



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	OLGA LUCÍA QUINCHE MURILLO
Demandados:	HEREDEROS DE ORLANDO RAMOS PIÑEROS
Radicado:	11001-31-10-011-2023-01168-00
Providencia:	Auto No. 710
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO y su consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL, iniciada por la señora OLGA LUCÍA QUINCHE MURILLO en contra de los herederos del fenecido ORLANDO RAMOS PIÑEROS, frente a la cual pasa a pronunciarse el despacho:

- Apórtese** el registro civil de nacimiento de la demandada determinada DIANA MARÍA RAMOS TORRES.
- Adecúense** los hechos de la demanda a la acción que aquí se promueve, de la siguiente manera:
 - **Enunciar**, de manera separada, cada uno de los hechos narrados, pues en los diferentes numerales se halla una multiplicidad de supuestos fácticos.
 - **Excluir** del numeral 2 la referencia a las pruebas aportadas con el fin de demostrar lo narrado.
 - **Excluir** del numeral 3 la fecha de inicio de la relación, al encontrarse repetida.
 - **Eliminar** los numerales 8 a 10 del acápite indicado, al no ser relevantes para la declaratoria de la unión marital de hecho perseguida.
- Infórmese** el último domicilio común de los compañeros durante el tiempo de su convivencia.
- Anúnciense** las **direcciones físicas completas de las partes**, ya que no se advirtió no contar con ellas o no conocerlas, adicionando la municipalidad, el departamento y el país al que corresponden las informadas.
- Acredítese** el envío electrónico de la demanda, de los anexos de ésta última y del escrito subsanatorio de quienes tengan la calidad de demandados determinados.
- Adecúese** el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar, bajo la gravedad del juramento, la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de quienes tengan la calidad de demandados determinados.

Por ello, sin más observaciones, **el despacho,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO y su consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL, iniciada por la señora OLGA LUCÍA QUINCHE MURILLO en contra de los herederos del extinto ORLANDO RAMOS PIÑEROS.

SEGUNDO: CONCEDER a la interesada el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas y presente el escrito de demanda completo y en **formato “.pdf”**.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

Proyectó: DM

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G. del P.)
Bogotá, D.C., **hoy 12 de abril de 2024**, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 23**
Secretaría: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37262afdacd0eb8a71a891727ad2be988f07719217b2bf27e7670cd1bb673e94**

Documento generado en 11/04/2024 02:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>